

Diámetro tapa: 305,5 ± 2 mm.
 Diámetro superior: 292 ± 0,25 mm.
 Diámetro inferior: 278,5 ± 0,25 mm.
 Altura orejas tapa: 26,5 ± 0,5 mm.

Datos técnicos

Altura (mm)	Peso teórico	Volumen útil teórico — ml	Cámara de aire — Porcentaje
* 226	1.023 ± 70	12.000	6
* 296	1.175 ± 70	15.000	6
* 326	1.240 ± 70	16.000	6
* 362	1.319 ± 70	20.000	6
* 381	1.360 ± 70	22.000	6
* 431	1.468 ± 70	25.000	6

* Alturas de envases homologados.

Envases homologados sólo para sólidos.

Marcado: UN/1A2/Y■/S/*E/**/02-B-719-11

- Peso bruto máximo en kilogramos.
- * Fecha fabricación.
- ** Anagrama del fabricante.

Materias a transportar

Las materias que pueden ser envasadas y transportadas en estos modelos de envase son todas aquellas admitidas al transporte en bidones metálicos en cada Reglamento (ADR, RID, IMDG) en vigor, con una densidad relativa máxima de 1,6 gr/cm³ para grupo de embalaje II.

ADR/RID:

Clase 3: Las materias sólidas de los apartados 3.º b), 4.º b), 5.º b), 5.º c), 31.º c), 32.º c), 33.º c), 34.º c) y las materias que presenten un grado menor de toxicidad, clasificadas en b) del apartado 41.º

Excepto: Nitrometano del 3.º b).

Los recipientes que contengan preparaciones de los apartados 3.º 1.c), 32.º c) y 33.º c), que desprendan pequeñas cantidades de dióxido de carbono y/o nitrógeno irán provistos de respirador.

Clase 4.1: Las materias sólidas clasificadas en c) de los apartados 1.º a 17.º

Excepto: 1331 fósforos distintos de los de seguridad del 2.º c).

Clase 4.2: Las sólidas clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2431 del ADR-99 y 431 del RID.

Excepto: Las materias del 4.º

Clase 4.3: Las sólidas clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2471 del ADR-99 y 471 del RID.

Clase 5.1: Las sólidas clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2501 del ADR-99 y 501 del RID.

Excepto: Las materias del 1.º b) y 1.º c).

Clase 6.1: Las materias sólidas tóxicas clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2601 del ADR-99 y 601 del RID.

Clase 8: Las sólidas clasificadas en c) a excepción del galio del apartado 65.º c), y del mercurio del 66.º c), y materias del 81.º c) de los diferentes apartados del marginal 2801 del ADR-99 y 801 del RID.

Clase 9: Las sólidas clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2901 del ADR-99 y 901 del RID.

IMO/IMDG:

Las sustancias sólidas de las clases 3/4.1/4.2/4.3/5.1/6.1/ 8 y 9 que cumplan con la instrucción P002. Se deberá tener en cuenta las disposiciones especiales.

Excepto: 3249.

Esta relación de ubicaciones se refiere a los Reglamentos vigentes en el momento de la homologación. Evidentemente, cambios en la ubicación de las materias en actualizaciones sucesivas de los Reglamentos se deberán tener en consideración.

14966 RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Asfaltex Construcción, Sociedad Anónima», con contraseña DBI-8050: Lámina bituminosa de oxiasfalto.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Asfaltex Construcción, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Molins de Rei a Rubí, kilómetro 7,300, municipio de Sant Cugat del Vallès, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto, fabricado por «Asfaltex Construcción, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Cugat del Vallès: Lámina bituminosa de oxiasfalto.

Resultando que el interesado ha presentado el certificado de concesión del derecho de uso de la marca AENOR número 032/001079, que afecta al producto, cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita.

De acuerdo con lo establecido por la Orden de fecha 12 de marzo de 1986, por la que se declara de obligado cumplimiento la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DBI-8050. Esta certificación se mantendrá mientras esté en vigor el certificado AENOR.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s certificado/s las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Característica primera: Descripción Base.

Característica segunda: Descripción Armadura.

Característica tercera: Descripción Terminación.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: «Agdal» 30 TV.

Características:

Primera: Aluminio.

Segunda: Tejido de fibra de vidrio de 60 gramos/metro cuadrado.

Tercera: Aluminio.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de junio de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.